

EXPT. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 005/2024

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2025

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	==	1
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal nº 11	yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==	2-14
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	LPBVRppbwyPoHjt7i9JLmg==	15
Dictamen del Jurado Tributario	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==	16-18
Modificación expediente eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YKI+D//OOQ==	19-33
Informe aclaratorio sobre las OOFF nº 11 y nº 59	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	34
Solicitud informe a Secretaría General del Pleno	3u8Lx2/WqR/lcn+6PdBxpQ==	35
Informe de Secretaría General del Pleno	PuceXVgj+aE1GgBar68siQ==	36-41
Solicitud de informe a Intervención	wpLyVd1qc5lSkPzGr/LC5w==	42-44
Informe Intervención General Municipal	MOiiv8ZyXZBVECjF4gTqBw==	45-47
Informe Propuesta al Área de Economía y Hacienda	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	48-52
Propuesta a la Junta de Gobierno Local	RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==	53-55
Diligencia Concluso a Junta de Gobierno Local	UnD+eEbP1DzxTgu3P51mFQ==	56
Acuerdo Junta de Gobierno Local	Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==	57-59
Apertura plazo enmiendas	wr7DlaVczBjawC0hbOOonmw==	60
Diligencia enmiendas presentadas	CkGi7yEKGg4wP0ncsv5APA==	61
Propuesta a Delegación de Economía	8Z7KG5/H5lBjdBy7gZmWQQ==	62-64
Propuesta a Comisión de Economía	d8N8TGlsmbYlgIL+Ex5euA==	65-67
Diligencia de concluso a Pleno	OWc7nlqZvQvXfabyXf5URQ==	68
Dictamen de la Comisión del Pleno de Economía del 23/02/2025	TpMej4m2f/gj/31BKpaf3A==	69-72
Acuerdo de Pleno de la sesión del 30 de enero de 2025	rYsdAd61Wx3ohjEJ2a89g==	73-76

1/1

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA
Juan Martos de la Torre
Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

 +34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	/v0YdM+d4Jx8P4NowNZ0hw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	05/02/2025 13:08:34
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code//v0YdM+d4Jx8P4NowNZ0hw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 11, relativa a la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, adjunto le remito la documentación detallada a continuación:

- Informe propuesta de la modificación de la ordenanza.
- Memoria Justificativa y estudio económico.
- Relación de preceptos modificados con la redacción actual y la redacción que se propone
- Texto íntegro de la nueva Ordenanza.

Málaga, en la fecha de su firma electrónica
 EL COORDINADOR GENERAL GERENTE,

Fdo.: Manuel Jiménez Rodríguez

Secretaría de la Gerencia del OOA Gestrisam

Código Seguro De Verificación	yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Jiménez Rodríguez	Firmado	05/07/2024 13:45:24	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 11 Y 59

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”* Pues bien, tras la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se ha incluido un apartado 5 en el referido precepto *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos”*. Posteriormente, tras la reformada operada por la Disposición Final cuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, el mencionado párrafo ha quedado con la redacción actual *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

A mayor abundamiento, la prestación del servicio de autorización o celebración de matrimonio civil por un Ayuntamiento cumple con los requisitos exigidos para ser considerado una tasa. En primer lugar porque viene impuesta por una norma legal, el artículo 51 del Código Civil, que atribuye al alcalde o al concejal en quien delegue la competencia para la celebración del matrimonio civil. En segundo lugar porque este servicio es imprescindible para la vida social o privada del solicitante, ya que el matrimonio civil solo puede realizarse por alguna de las autoridades establecidas por el Código Civil. Y, en último lugar, no puede prestarse por el sector privado.

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59, derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

La gestión de la ordenanza nº 11 ha venido realizándose hasta la fecha por el Área de Alcaldía y la de la nº 59, por el Área de Sostenibilidad Medioambiental, por tener ésta atribuidas las funciones relativas a los jardines históricos, provocando también un diferente tratamiento de los expedientes administrativos, lo que organizativamente se ha resuelto asumiendo el área de Alcaldía estas funciones.

Código Seguro De Verificación	0wpCuftQq7rm+qo6oGISng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:38
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wpCuftQq7rm+qo6oGISng==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La modificación propuesta consiste por tanto en establecer un marco normativo integrado del mencionado hecho imponible, con independencia del lugar de su celebración.

Cabe destacar que la modificación propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, Ello es debido a que la modificación que se acomete responde a la mencionada reorganización de las funciones en esta materia, que se ha acometido en el presente año. No obstante, su impacto normativo se reduce a la pretendida integración del marco normativo, y no implica una nueva regulación.

Finalmente, obra en el expediente memoria económica sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Se propone, por todo ello, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11.

Es cuanto tengo que informar.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Código Seguro De Verificación	0wpCuftQq7rm+qo6oGISng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:38
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wpCuftQq7rm+qo6oGISng==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ESTUDIO ECONÓMICO RELATIVO A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, *“toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”*.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

A su vez, el número 5 del mismo precepto establece que *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la misma norma, *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Consula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59, derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANÁLISIS ECONÓMICO

A partir de las premisas antes expuestas, pasamos a evaluar económicamente las distintas tarifas de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que quedan reguladas exclusivamente en la Ordenanza Fiscal nº11.

Tarifa a). Por la celebración, en dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto, en días y horas laborables.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €
- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 24,53 €
 - Gastos de personal: Se determinan por la asistencia durante media hora de una Secretaria de Alcaldía (10,31 €) y la imputación del 10% del coste de una hora de un policía local, en labores de seguridad y control de acceso al edificio de los contrayentes e invitados (2,12 €). Total 12,43 €
 - Gastos protocolarios: Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
- **TOTAL 65,19 €**

Tarifa b). Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes.

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a 14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas.

Se calcula con arreglo al precio de las horas de trabajo del personal de las categorías que se indican, con el incremento que supone la realización de trabajo en sábado, y los referidos precios de los contratos vigentes para las atenciones protocolarias.

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales..... 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62€
- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 131,57 €

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a 14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas, por lo que los costes que son comunes a todas ellas se prorratan para obtener el coste unitario:

- Gastos de personal: Se determinan por la asistencia del siguiente personal durante el tiempo y con el coste que se indica: 90,81 €
 - Subalterno Alcaldía.4 horas 189,96 € / 9 = 21,11 €
 - Secretaria Alcaldía .4 horas 203,72 € / 9 = 22,63 €
 - Auxiliar Protocolo. 4 horas 172,92 € / 9 = 19,21 €
 - Limpiadora. 5 horas 223,65 € / 9 = 24,85 €
 - 1 Policía 5 horas (10%) 27,07 € / 9 = 3,01 €
- Gastos protocolarios, cuya cuantía se determina en función de los precios unitarios previstos en los respectivos contratos de suministro de objetos protocolarios y del servicio de sonorización: 40,76 €
 - Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
 - Adornos florales Salón de los Espejos 82,50 € / 9 = 9,17 €
 - Servicio de sonorización 175,40 € / 9 = 19,49 €
- **TOTAL 172,23 €**

Tarifa c). Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico “La Concepción”.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €
- **GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 695,77 €**
 - Gastos de personal: Dado que los empleados municipales que asisten por turnos a la celebración de las ceremonias civiles en el Jardín, ocupan puestos de administrativo y auxiliar administrativo y éstas se realizan los sábados en los que tengan lugar la misma, en horario diurno, el importe a tomar en consideración es el valor medio de hora extraordinaria diurna laborable de administrativo y auxiliar administrativo, partiendo para ello del tiempo medio de asistencia del personal municipal a la celebración, que se establece en hora y media por ceremonia.

Valor de una hora extraordinaria de admvo/a 30,85€
 Valor de una hora extraordinaria de auxiliar admvo/a25,65€
 Gastos de administración por ceremonia (1,5h) 42,37€

- Gastos derivados del contrato del servicio de control montaje y desmontaje de ceremonias civiles oficiadas por miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Málaga que tienen lugar en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

El contrato tiene por objeto el montaje, control y desmontaje de las celebraciones de bodas civiles y comprende los siguientes servicios y prestaciones por parte del adjudicatario:

Aportación e Instalación en el Paseo de palmeras, de un elemento de sombra, con forma de vela hexagonal, de color blanco, que sustituya o cubra a la vela existente, cuyas medidas son de 850 x 736 cm, aproximadamente.

Asimismo, el contrato prevé la aportación de distintos elementos decorativos, como mesa oficiante, faroles con cristal y velas blancas en su interior, banquetas de madera para los contrayentes, maceteros, hiedra verde, centro floral y bolígrafo para mesa del Oficiante. Junto a los elementos anteriores, el contrato prevé los siguientes servicios: Traslado desde los puntos de almacenaje, montaje, desmontaje y almacenado de los restantes elementos materiales de titularidad municipal necesarios para la celebración de las ceremonias de bodas civiles en el Jardín, control del equipo de audio, control, atención e información a los invitados, limpieza previa, durante y posterior a las ceremonias, coordinación de los servicios y ordenación de la ceremonia.

El coste que prevé soportar el Ayuntamiento por la contratación del servicio relacionado anteriormente es el resultante de aplicar al precio unitario de licitación (euro/hora), fijado en 36,30€ el número de horas necesarias para atender a los servicios objeto de contratación, fijándose éstas, para una única boda en 6 horas (considerándose necesario contar con 3 horas para el montaje, 1 hora para realizar las labores de control

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



durante la ceremonia civil y 2 horas para la limpieza y desmontaje), requiriéndose a su vez que estas funciones se lleven a cabo por tres trabajadores, de lo que resulta un total de 18 horas de servicio por ceremonia, lo que supone un coste de 653,40 €.

• **TOTAL** **736,43 €**

En este orden de cosas, el importe que, en concepto de tasa, han venido abonando los usuarios del servicio de bodas conforme a la vigente Ordenanza Fiscal nº 11 asciende a:

Tarifa a). Por la celebración en día laborable..... 46,32 €
Tarifa b.) Por la celebración en sábado..... 113,65 €

Y, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 59:

Tasa nº 5 708,00 €

Por todo ello, a la vista del análisis económico realizado, se propone que el importe de la tasa por la prestación del servicio de bodas civiles, en sus distintas tarifas, sea el siguiente:

- **Tarifa a):** **65,19 €**
- **Tarifa b):** **172,23 €**
- **Tarifa c):** **736,43 €**

En relación a la tasa propuesta, se indica que no es superior al coste del servicio prestado y de mantenerse los ratios de demanda utilizados, los ingresos producidos con las tarifas propuestas cubrirían los costes previstos del servicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tarifas señaladas no se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, no estarán sujetas al impuesto “*las prestaciones de servicio realizadas directamente por las Administraciones Públicas*”.

Una vez establecidas las tarifas de las tasas anteriores procede realizar un análisis del impacto económico de la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales en la Hacienda Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al establecer que “*las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*”

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Para ello, se establece una comparativa de los ingresos obtenidos por la Ordenanza Fiscal nº 11 relativa a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga y la Ordenanza 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y finca 'La Consula' así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, durante el año 2023, con los que previsiblemente podrán obtenerse anualmente a partir de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, considerando igual número de bodas, dado que durante el año 2024 se mantiene la misma ratio, excepto en las celebradas en el Jardín Botánico, que se ha incrementado en el presente año:

	AÑO 2023	AÑO 2025
TARIFA A	46,32 € x 152 = 7.040,64 €	65,19 € x 152 = 9.908,88 €
TARIFA B	113,65 € x 188 = 21.366,20 €	172,23 x 188 = 32.379,24 €
TARIFA C	708 € x 6 = 4.248,00 €	736,43 x 8 = 5.891,44 €
TOTAL	32.654,84 €	48.179,56 €

A la vista de lo expuesto concluimos que los ingresos asociados a la tasa objeto del presente estudio cumplen con el principio de equivalencia establecido por el artículo 24.2 del TRLRHL al no superar los costes de los servicios prestados.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo,

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Código Seguro De Verificación	V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	05/07/2024 12:39:37	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/V1UPQjTH2y1xvkJUnJ/J1A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

MODIFICACION ORDENANZAS	EJERCICIO 2025
--------------------------------	-----------------------

ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.			TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO :	4º.2				
ELIMINACION		MODIFICACION	X	INCORPORACION	
REDACCION ACTUAL					
Artículo 4º. Cuota tributaria.					
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:					
a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto: 46,32 €.					
b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes: 113,65 €.					
REDACCION PROPUESTA					
Artículo 4º. Cuota tributaria.					
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:					
a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto: 65,19 €.					
b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes: 172,23 €.					
c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre: 736,43 €.					
CAUSA DE LA PROPUESTA					
Actualización de tarifas e incorporación de la regulada en la Ordenanza nº 59.					

MODIFICACIÓN ORDENANZAS	EJERCICIO 2.025
--------------------------------	------------------------

ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.			TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO	Disposición Derogatoria				
ELIMINACIÓN		MODIFICACIÓN		NUEVA INCORPORACIÓN	X
REDACCIÓN ACTUAL					
REDACCIÓN PROPUESTA					
Disposición Derogatoria.					
<p>A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la tasa nº 5 de la Ordenanza Fiscal nº59, reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' así como por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el citado Jardín, referida a la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', así como todas las referencias realizadas en la citada Ordenanza Fiscal sobre la misma, quedando desde ese momento regulada por la presente Ordenanza.</p>					
MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN					
Derogación de la regulación contenida en la Ordenanza nº 59.					

ORDENANZA Nº 11

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

PREAMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:**65,19 €.**
 - b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:**172,23 €.**
 - c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:**736,43 €.**

Artículo 5º.- Devengo y pago

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50 % del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la tasa nº5 de la Ordenanza Fiscal nº59, reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Consula' así como por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el citado Jardín, referida a la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', así como todas las referencias realizadas en la citada Ordenanza Fiscal sobre la misma, quedando desde ese momento regulada por la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 11 (que conlleva la derogación parcial de la 59) reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**EL GERENTE DEL O.A
DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

Fdo.: José María Jaime Vázquez

Sr.D. Antonio Felipe Morente Cebrán.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Código Seguro De Verificación	LPBVRppbwyPoHJt7i9jLmg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez		Firmado	08/07/2024 08:11:56
Observaciones			Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LPBVRppbwyPoHJt7i9jLmg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2024, con asistencia de los

miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11, reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

““ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11, reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga**, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 11, reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga**, a regir a partir del día 1 de enero de 2025, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

1/3

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, estudio económico y texto íntegro de la Ordenanza Nº 11, tal y como habrá de regir después de su aprobación definitiva y posterior publicación.

Se observa que la modificación de esta ordenanza no aparece prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, aprobado mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9 de enero de 2024

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal vigente que afectan a las tarifas aplicables a la tasa, a cuestiones de orden técnico y a la fecha de entrada en vigor.

La modificación que se impulsa desde el Área de Alcaldía, se acomoda a la recomendación que, al respecto, realizó este Jurado Tributario en dictamen aprobado en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021, en el que, literalmente, se expresaba lo siguiente: “Sería deseable que, en la medida de lo posible, se proceda a integrar en el texto de la Ordenanza fiscal cuya aprobación se tramita, la

Ayuntamiento de Málaga

Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066

juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	07/08/2024 11:26:21
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tasa por la celebración de bodas civiles que actualmente regula la Ordenanza fiscal N° 59, en tanto el hecho imponible de esta última es coincidente con el de la Ordenanza N° 11.”

En lo que a las tarifas aplicables a la tasa se refiere, se prevé, en primer lugar, la modificación del **artículo 4º.2** de la Ordenanza Fiscal N° 11 a los efectos de incluir, como apartado c, la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico “La Concepción”, los sábados del período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, lo que justifica la derogación expresa de la correspondiente tarifa en la vigente Ordenanza Fiscal N° 59.

En cuanto al importe de las tres tarifas recogidas en el citado artículo 4º. 2, se propone un incremento cuya justificación consta en el estudio económico adjunto a la propuesta objeto de dictamen, en el que se dice expresamente que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que determina el modo en que habrá de fijarse el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, estableciendo como norma general, que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste general o previsible del servicio o actividad, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Al objeto de acreditar el cumplimiento de la citada previsión legal, figura en el expediente, tal y como se ha mencionado, informe económico explicativo del importe de las nuevas tarifas, cuyo estudio corresponde a la Intervención General Municipal.

Se observa que en el expediente recibido no se incluye una propuesta de índice de la ordenanza fiscal, siendo conveniente que se subsane esta deficiencia.

2/3

Se propone la aprobación de una **Disposición Derogatoria** cuyo contenido supondrá, como hemos mencionado anteriormente, la derogación expresa de la tasa N° 5 de la vigente Ordenanza Fiscal N° 59, reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ así como por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el citado Jardín. También se entenderán derogadas todas las demás referencias que, en relación a la misma, existan en la citada Ordenanza Fiscal.

Por último, la **Disposición Final** establece su fecha de entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2025.

Examinada la propuesta que se formula, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal N° 11, reguladora de la Tasa por Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga**, que habrá de regir a partir del día 1 de enero de 2025, y tendrá vigencia indefinida, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno

Ayuntamiento de MálagaEdificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066

juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	07/08/2024 11:26:21
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

3/3

Ayuntamiento de Málaga

Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066

juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	07/08/2024 11:26:21
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con el presente se remite de nuevo el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 11, relativa a la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, habiéndose incorporado al texto de la misma el índice, atendiendo a la observación formulada por el Jurado Tributario en el dictamen favorable emitido.

Asimismo se ha procedido a suprimir la Disposición derogatoria inicialmente prevista, ya que, en aras de una mayor seguridad jurídica, desde el Área de Sostenibilidad Medioambiental se ha iniciado la tramitación simultánea de la modificación de la Ordenanza nº 59 para suprimir toda referencia a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", de manera coordinada con la presente propuesta, lo que hace innecesario dicha disposición derogatoria.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Informe propuesta de la modificación de la ordenanza.
- Memoria Justificativa y estudio económico.
- Relación de preceptos modificados con la redacción actual y la redacción que se propone
- Texto íntegro de la nueva Ordenanza.

1/1

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Alcaldía

M^ª Luisa Alonso Serrano

Secretaría de la Gerencia del OOAA Gestrisam

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.es
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 11 Y 59

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”* Pues bien, tras la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se ha incluido un apartado 5 en el referido precepto *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos”*. Posteriormente, tras la reformada operada por la Disposición Final cuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, el mencionado párrafo ha quedado con la redacción actual *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

1/2

A mayor abundamiento, la prestación del servicio de autorización o celebración de matrimonio civil por un Ayuntamiento cumple con los requisitos exigidos para ser considerado una tasa. En primer lugar porque viene impuesta por una norma legal, el artículo 51 del Código Civil, que atribuye al alcalde o al concejal en quien delegue la competencia para la celebración del matrimonio civil. En segundo lugar porque este servicio es imprescindible para la vida social o privada del solicitante, ya que el matrimonio civil solo puede realizarse por alguna de las autoridades establecidas por el Código Civil. Y, en último lugar, no puede prestarse por el sector privado.

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

La gestión de la ordenanza nº 11 ha venido realizándose hasta la fecha por el Área de Alcaldía y la de la nº 59, por el Área de Sostenibilidad Medioambiental, por tener ésta atribuidas las funciones relativas a los jardines históricos, provocando también un diferente tratamiento de los expedientes administrativos, lo que organizativamente se ha resuelto asumiendo el área de Alcaldía estas funciones.

La modificación propuesta consiste por tanto en establecer un marco normativo integrado del mencionado hecho imponible, con independencia del lugar de su celebración.

Cabe destacar que la modificación propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, Ello es debido a que la modificación que se acomete responde a la mencionada reorganización de las funciones en esta materia, que se ha acometido en el presente año. No obstante, su impacto normativo se reduce a la pretendida integración del marco normativo, y no implica una nueva regulación.

Finalmente, obra en el expediente memoria económica sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Se propone, por todo ello, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11.

2/2

Es cuanto tengo que informar.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ESTUDIO ECONÓMICO RELATIVO A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, *“toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”*.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

A su vez, el número 5 del mismo precepto establece que *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

17

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la misma norma, *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:50:13
Observaciones			Firmado	16/08/2024 11:42:25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		Página	4/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59, derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

ANÁLISIS ECONÓMICO

A partir de las premisas antes expuestas, pasamos a evaluar económicamente las distintas tarifas de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que quedan reguladas exclusivamente en la Ordenanza Fiscal nº11.

Tarifa a). Por la celebración, en dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto, en días y horas laborables.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

2/7

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €
- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 24,53 €
 - Gastos de personal: Se determinan por la asistencia durante media hora de una Secretaria de Alcaldía (10,31 €) y la imputación del 10% del coste de una hora de un policía local, en labores de seguridad y control de acceso al edificio de los contrayentes e invitados (2,12 €). Total 12,43 €
 - Gastos protocolarios: Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
- TOTAL 65,19 €

Tarifa b). Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes.

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas.

Se calcula con arreglo al precio de las horas de trabajo del personal de las categorías que se indican, con el incremento que supone la realización de trabajo en sábado, y los referidos precios de los contratos vigentes para las atenciones protocolarias.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales..... 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62€

3/7

- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 131,57 €

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a 14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas, por lo que los costes que son comunes a todas ellas se prorratean para obtener el coste unitario:

- Gastos de personal: Se determinan por la asistencia del siguiente personal durante el tiempo y con el coste que se indica: 90,81 €
 - Subalterno Alcaldía.4 horas 189,96 € / 9 = 21,11 €
 - Secretaria Alcaldía .4 horas 203,72 € / 9 = 22,63 €
 - Auxiliar Protocolo. 4 horas 172,92 € / 9 = 19,21 €
 - Limpiadora. 5 horas 223,65 € / 9 = 24,85 €
 - 1 Policía 5 horas (10%) 27,07 € / 9 = 3,01 €
- Gastos protocolarios, cuya cuantía se determina en función de los precios unitarios previstos en los respectivos contratos de suministro de objetos protocolarios y del

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



servicio de sonorización: 40,76 €

- Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
- Adornos florales Salón de los Espejos 82,50 € / 9 = 9,17 €
- Servicio de sonorización 175,40 € / 9 = 19,49 €

• **TOTAL 172,23 €**

Tarifa c). Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico “La Concepción”.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

4/7

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €

- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 695,77 €

- Gastos de personal: Dado que los empleados municipales que asisten por turnos a la celebración de las ceremonias civiles en el Jardín, ocupan puestos de administrativo y auxiliar administrativo y éstas se realizan los sábados en los que tengan lugar la misma, en horario diurno, el importe a tomar en consideración es el valor medio de hora extraordinaria diurna laborable de administrativo y auxiliar administrativo, partiendo para ello del tiempo medio de asistencia del personal municipal a la celebración, que se establece en hora y media por ceremonia.

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	7/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Valor de una hora extraordinaria de admvo/a 30,85€
 Valor de una hora extraordinaria de auxiliar admvo/a25,65€
 Gastos de administración por ceremonia (1,5h) 42,37€

- Gastos derivados del contrato del servicio de control montaje y desmontaje de ceremonias civiles oficiadas por miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Málaga que tienen lugar en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

El contrato tiene por objeto el montaje, control y desmontaje de las celebraciones de bodas civiles y comprende los siguientes servicios y prestaciones por parte del adjudicatario:

Aportación e Instalación en el Paseo de palmeras, de un elemento de sombra, con forma de vela hexagonal, de color blanco, que sustituya o cubra a la vela existente, cuyas medidas son de 850 x 736 cm, aproximadamente.

Asimismo, el contrato prevé la aportación de distintos elementos decorativos, como mesa oficiante, faroles con cristal y velas blancas en su interior, banquetas de madera para los contrayentes, maceteros, hiedra verde, centro floral y bolígrafo para mesa del Oficiante. Junto a los elementos anteriores, el contrato prevé los siguientes servicios: Traslado desde los puntos de almacenaje, montaje, desmontaje y almacenado de los restantes elementos materiales de titularidad municipal necesarios para la celebración de las ceremonias de bodas civiles en el Jardín, control del equipo de audio, control, atención e información a los invitados, limpieza previa, durante y posterior a las ceremonias, coordinación de los servicios y ordenación de la ceremonia.

5/7

El coste que prevé soportar el Ayuntamiento por la contratación del servicio relacionado anteriormente es el resultante de aplicar al precio unitario de licitación (euro/hora), fijado en 36,30€ el número de horas necesarias para atender a los servicios objeto de contratación, fijándose éstas, para una única boda en 6 horas (considerándose necesario contar con 3 horas para el montaje, 1 hora para realizar las labores de control durante la ceremonia civil y 2 horas para la limpieza y desmontaje), requiriéndose a su vez que estas funciones se lleven a cabo por tres trabajadores, de lo que resulta un total de 18 horas de servicio por ceremonia, lo que supone un coste de 653,40 €.

- **TOTAL 736,43 €**

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	8/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este orden de cosas, el importe que, en concepto de tasa, han venido abonando los usuarios del servicio de bodas conforme a la vigente Ordenanza Fiscal nº 11 asciende a:

Tarifa a). Por la celebración en día laborable..... 46,32 €
 Tarifa b.) Por la celebración en sábado..... 113,65 €

Y, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 59:

Tasa nº 5 708,00 €

Por todo ello, a la vista del análisis económico realizado, se propone que el importe de la tasa por la prestación del servicio de bodas civiles, en sus distintas tarifas, sea el siguiente:

- Tarifa a): 65,19 €
- Tarifa b): 172,23 €
- Tarifa c): 736,43 €

6/7

En relación a la tasa propuesta, se indica que no es superior al coste del servicio prestado y de mantenerse los ratios de demanda utilizados, los ingresos producidos con las tarifas propuestas cubrirían los costes previstos del servicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tarifas señaladas no se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, no estarán sujetas al impuesto "las prestaciones de servicio realizadas directamente por las Administraciones Públicas".

Una vez establecidas las tarifas de las tasas anteriores procede realizar un análisis del impacto económico de la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales en la Hacienda Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al establecer que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Para ello, se establece una comparativa de los ingresos obtenidos por la Ordenanza Fiscal nº 11 relativa a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga y la Ordenanza 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y finca 'La Cónsula' así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, durante el año 2023, con los que previsiblemente podrán obtenerse anualmente a partir de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, considerando igual número de bodas, dado que durante el año 2024 se mantiene la misma ratio, excepto en las celebradas en el Jardín Botánico, que se ha incrementado en el presente año:

	AÑO 2023	AÑO 2025
TARIFA A	46,32 € x 152 = 7.040,64 €	65,19 € x 152 = 9.908,88 €
TARIFA B	113,65 € x 188 = 21.366,20 €	172,23 x 188 = 32.379,24 €
TARIFA C	708 € x 6 = 4.248,00 €	736,43 x 8 = 5.891,44 €
TOTAL	32.654,84 €	48.179,56 €

7/7

A la vista de lo expuesto concluimos que los ingresos asociados a la tasa objeto del presente estudio cumplen con el principio de equivalencia establecido por el artículo 24.2 del TRLRHL al no superar los costes de los servicios prestados.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo,

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Conforme

La Directora General de Alcaldía

Fdo.: M^a Luisa Alonso Serrano

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13	
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25	
Observaciones		Página	10/15	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

MODIFICACION ORDENANZAS	EJERCICIO 2025
-------------------------	----------------

ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO:	ÍNDICE		
ELIMINACION		MODIFICACION	
		INCORPORACION	X
REDACCION ACTUAL			
REDACCION PROPUESTA			
ÍNDICE			
PREÁMBULO			
Artículo 1º.- Concepto.			
Artículo 2º.- Hecho imponible.			
Artículo 3º.- Sujetos pasivos.			
Artículo 4º. Cuota tributaria.			
Artículo 5º.- Devengo y pago.			
Disposición Final.			
CAUSA DE LA PROPUESTA			
Observación del Jurado Tributario			

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MODIFICACION ORDENANZAS		EJERCICIO 2025	
ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO:	4º.2		
ELIMINACION		MODIFICACION	X
		INCORPORACION	
REDACCION ACTUAL			
<p>Artículo 4º. Cuota tributaria.</p> <p>2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:</p> <p>a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:46,32 €.</p> <p>b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:113,65 €.</p>			
REDACCION PROPUESTA			
<p>Artículo 4º. Cuota tributaria.</p> <p>2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:</p> <p>a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19 €.</p> <p>b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23 €.</p> <p>c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.</p>			
CAUSA DE LA PROPUESTA			
Actualización de tarifas e incorporación de la regulada en la Ordenanza nº 59.			

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ORDENANZA N.º 11

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1º.- Concepto.
- Artículo 2º.- Hecho imponible.
- Artículo 3º.- Sujetos pasivos.
- Artículo 4º. Cuota tributaria.
- Artículo 5º.- Devengo y pago.
- Disposición Final.

1/3

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.es
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

2/3

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19 €.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23 €.
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	14/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 5º.- Devengo y pago-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas. 3/3

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME RELATIVO A LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DEL LAS BODAS CIVILES, TRAS EL DICTAMEN DEL JURADO TRIBUTARIO.

Mediante escrito de fecha 8/7/2024 se solicitó al Jurado Tributario dictamen sobre el expediente de modificación de la OOFF Nº 11 reguladora de las Bodas Civiles, el cual fue emitido favorablemente con fecha 7 de agosto.

Este expediente implicaba que la regulación de las Bodas Civiles que se celebran en el Jardín Botánico Histórico "La Concepción" dejan de recogerse en la OOFF Nº 59 derogándose parcialmente en este aspecto, pasando su regulación a la OOFF Nº 11.

Tras ello, 16 de agosto, se recibe nuevo expediente del Área de Alcaldía en el que se indica que se ha procedido a suprimir la Disposición Derogatoria inicialmente prevista en la Ordenanza Fiscal 11 afectante a la 59, ya que, en aras de una mayor seguridad jurídica, desde el Área de Sostenibilidad Medioambiental se ha iniciado la tramitación simultanea de la modificación de la Ordenanza Nº 59 para suprimir toda referencia a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", de manera coordinada con la mencionada propuesta, lo que hace innecesario dicha disposición derogatoria.

1/1

En definitiva, el cambio implica que la desaparición de la regulación de las bodas civiles de la OOFF Nº 59 en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" se llevará a cabo mediante una modificación de ésta y no a través de una disposición derogatoria parcial incluida en la OO FF Nº 11.

Lo anterior habrá de tenerse en cuenta a la hora de emitir informes tanto sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11, como del de modificación de la Nº 59

Es cuanto procede informar.

En Málaga a la Fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
Fdo.: Juan Martos de la Torre

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	28/08/2024 12:44:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, al objeto de que se emita el oportuno informe a la mayor brevedad posible.

Se hace constar que, al tratarse de una ordenanza fiscal, el expediente no contiene previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual viene siendo sustituido por el Dictamen del Jurado Tributario de conformidad con el artículo 130.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

En esta espera, atentamente,

1/1

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

Sra. Dña. Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	3u8Lx2/WqR/Icn+6PdBxpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/08/2024 13:06:08
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/3u8Lx2/WqR/Icn+6PdBxpQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME QUE SE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y considerando que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de modificación de Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente, el cual se deducirá atendiendo a los antecedentes que se detallan a continuación.

No obstante, conviene poner de manifiesto en primer lugar que la emisión del presente informe se adelanta procedimentalmente a la aprobación previa del proyecto normativo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local¹, a reserva de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por este órgano se adopten en torno al proyecto en cuestión.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2024, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal n° 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para la emisión del preceptivo informe previo al sometimiento del proyecto a la Junta de Gobierno Local. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
Índice	hKZXP98nFeCUOFduPEuAKg==
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal n° 11	yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	LPBVRppbwyPoHJt7i9jLmg==
Dictamen del Jurado Tributario	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==

¹ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EqfK7JntUAYSkw==>

Ayuntamiento de Málaga
Avenida Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	10/09/2024 10:18:57
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada		Firmado		10/09/2024 10:13:36
Observaciones	Alejandro Serrano Romera				
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Modificación expediente eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YKI+D//OQ==
Informe aclaratorio sobre las OOFF nº 11 y nº 59	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==
Solicitud informe a Secretaría General del Pleno	3u8Lx2/WqR/lcn+6PdBxpQ==

Se observa que en el expediente remitido no figura informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual, de acuerdo con la solicitud de informe del Gerente de GESTRISAM contenida en el mismo, "(...) viene siendo sustituido por el dictamen del Jurado Tributario de conformidad con el artículo 130.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga."

A este respecto, indicar que el mencionado artículo 130.2 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento explicita la necesidad de incorporar a aquellos expedientes que tramiten las ordenanzas fiscales el correspondiente dictamen del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, lo cual entendemos que no es óbice ni desplaza la necesidad del informe jurídico que deba evacuarse por parte del órgano asesor municipal.

A mayor abundamiento, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 43.1, a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga² dispone que "1. En el ámbito del Ayuntamiento de Málaga será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. (...)", sin que el mismo Reglamento haya previsto excepción alguna a tal emisión de informe en el caso de aprobación o modificación de Ordenanzas fiscales. De hecho, en consonancia con lo expuesto, en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 antes citada se ha previsto que los expedientes sobre proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos remitidos a la Secretaría General del Pleno contendrán el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, lo cual dejamos aquí simplemente apuntado con carácter informativo dada la inminente entrada en vigor del citado Reglamento.

² El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga no ha entrado en vigor a la fecha de emisión del presente, si bien el acuerdo de aprobación inicial del citado reglamento adoptado en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de junio de 2024 se entiende definitivo al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados abierto entre los días 9 de julio y 21 de agosto (anuncio publicado en el BOP de Málaga nº 131, de 8 de julio de 2024).

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/09/2024 10:18:57
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	10/09/2024 10:13:36
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por último, en lo que respecta a la inclusión de la modificación prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024³, la misma no se encuentra entre las recogidas en dicho plan, circunstancia ésta que es advertida en el expediente por parte del Área de Alcaldía, impulsora del mismo, con base en la reciente reorganización de funciones que ha tenido lugar en materia de celebración de bodas civiles y que hasta el momento venían recibiendo un tratamiento diferenciado en dos ordenanzas fiscales individuales (nº 11 y nº 59), siendo el objeto de la modificación la integración del marco normativo sin implicar una regulación *ex novo*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia a este informe se concreta en el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Ley 8/1989. De 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Primeramente, procede reiterar lo que ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores informes emitidos por este órgano⁴ en relación con la necesidad de que la presente ordenanza fiscal vaya acompañada de la correspondiente norma que acuerde la creación y el régimen de funcionamiento del servicio considerado -con independencia de la mayor o menor extensión que pueda constituir su objeto-, pues así lo establece el artículo 30.1 LAULA, lo que, a la postre, permite garantizar la seguridad jurídica ante eventuales exigencias en vía administrativa o jurisdiccional por parte de la ciudadanía, tal y como habilita el apartado 4 del citado artículo 30 LAULA.

En lo que a la conformación del expediente se refiere, es posible observar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LTPP, se incorpora memoria justificativa y estudio económico sobre las diferentes tarifas actualizando los diferentes gastos que integran el coste

³ Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9 de enero de 2024 (se puede verificar mediante el localizador 3W1G1S466Z6FJMjYJ3Q2P3G59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

⁴ Informe de 14 de julio de 2021 (CSV [cwuHVJrZH8Ads96HnGCEUA==](#)) sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas establecidas en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal "Ciudad de Málaga" // Informe de 13 de agosto de 2021 (CSV [ExUHTLdhlMy5Jb1BOWy4gw==](#)) sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/09/2024 10:18:57
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	10/09/2024 10:13:36
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del servicio que se presta, que, conforme declara el propio informe, no superan dicho coste en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 TRLRHL.

En cuanto al contenido material de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, debe señalarse exclusivamente lo siguiente:

1.- En relación con los principios de buena regulación sobre cuya adecuación a los mismos debe quedar suficiente justificación en el preámbulo de la norma proyectada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 LPACAP, se constata la existencia en el preámbulo de esta ordenanza fiscal una sucinta justificación de los mismos.

2.- Compartimos la motivación de la que trae causa la presente modificación, pues, como ya se expresaba en los 2 informes antes citados y que fueron evacuados por este órgano en el año 2021, la celebración de matrimonios civiles cuenta hasta la fecha con un régimen normativo disperso que se diferencia exclusivamente por razón del lugar de celebración de los mismos, lo cual produce una distorsión en el tratamiento de un mismo hecho imponible que no tiene justificación desde un punto de vista estrictamente jurídico.

En base a ello, se propone en este caso integrar una tercera tarifa en la Ordenanza fiscal nº 11 que se une a las dos preexistentes con objeto de contemplar los supuestos de celebración de aquellas bodas civiles que se autoricen en el Jardín Botánico-histórico "La Concepción", hasta ahora reguladas mediante tarifa incluida en la Ordenanza fiscal nº 59. Todas estas tarifas aparecen actualizadas conforme al estudio económico justificativo que se acompaña en el expediente.

3.- No obstante lo señalado en el apartado anterior y siendo conscientes de que, como se pone de manifiesto en el expediente, no era técnicamente lo más adecuado incluir la derogación parcial de una ordenanza fiscal que contiene diversos hechos imposables (la nº 59) en otra ordenanza que regula exclusivamente solo uno de esos aspectos (la nº 11), lo que ha llevado a la modificación del texto durante la tramitación que se desprende de la documentación aportada; sí que se discrepa con el desfase temporal a que se puede estar dando lugar, a pesar de la simultaneidad a la que se alude en el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Órgano de Gestión Tributaria sobre la inminente tramitación de la modificación de la Ordenanza nº 59 por parte del Área competente (Sostenibilidad Medioambiental) dirigida a la derogación de la tarifa que ahora se incluye en la Ordenanza fiscal nº 11.

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/09/2024 10:18:57
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	10/09/2024 10:13:36
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se entiende que nada obsta a una tramitación conjunta y sincrónica de ambos expedientes mediante la colaboración de las dos Áreas implicadas (Alcaldía y Sostenibilidad Medioambiental) con objeto de que su tramitación caminara de forma paralela de cara a impedir una futura entrada en vigor descompasada que pueda producir una situación de vigencia de 2 regímenes jurídicos diferentes sobre un mismo supuesto.

4.- Por último, reiteramos igualmente lo comentado en el informe de 13 de agosto de 2021 en lo atinente a la redacción propuesta del artículo 3º.- Sujetos pasivos; donde decíamos:

[...] el art. 3, que lleva por rúbrica "Sujetos pasivos", el cual dispone que serán sujetos pasivos de la tasa, además de las personas físicas, las personas "(...) jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.". Dado que el servicio de celebración de matrimonios civiles que presta el Ayuntamiento de Málaga solo puede tener como destinatarios a personas físicas, recomendamos la siguiente redacción del mismo:

"Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes."

Finalizaremos haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme a la normativa contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, antes de la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Intervención General Municipal (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someterá a la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal).
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.
- Remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno, para su posterior trámite ante la Comisión del Pleno competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/09/2024 10:18:57
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	10/09/2024 10:13:36
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el *"Boletín Oficial"* de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1, d) de la *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*.
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el *"Boletín Oficial"* de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

TAG DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Alejandro Serrano Romera

EL OFICIAL MAYOR,

E. F. DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Juan Ramón Orense Tejada

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. -

Código Seguro De Verificación	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	10/09/2024 10:18:57
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	10/09/2024 10:13:36
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PuceXVgj+aElGgBar68siQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Petición informe
OF 11 Bodas Civiles

Al objeto de que pueda ser sometido a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno y la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Como consecuencia del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, se modifica el artículo 3º relativo a los sujetos pasivos, considerando ahora como tales exclusivamente, a las personas físicas contrayentes.

Asimismo, se ha aprovechado para corregir una errata, arrastrada desde la modificación de la ordenanza para 2022, en el sentido de hacer referencia su artículo 1º al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y no del propio Real Decreto Legislativo, en lugar de hacerlo correctamente al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo anterior, el texto que se propone informar a esa Intervención, para su posterior aprobación como proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local es del siguiente tenor:

1/3

ORDENANZA FISCAL N.º 11

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wpLyVdlqc5lskPzGr/LC5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/10/2024 07:28:17
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wpLyVdlqc5lskPzGr/LC5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

2/3

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.

Código Seguro De Verificación	wpLyVd1qc5l5skPzGr/LC5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/10/2024 07:28:17
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wpLyVd1qc5l5skPzGr/LC5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

3/3

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTION TRIBUTARIA
 Fdo.: José María Jaime Vázquez

Sr. D. Fermín Vallecillo Moreno
 INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Código Seguro De Verificación	wpLyVdlqc5lskPzGr/LC5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/10/2024 07:28:17
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wpLyVdlqc5lskPzGr/LC5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza indicada, remitida el 24/10/2024 para su informe por esta Intervención, el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1. El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	hKZXP98nFeCUOFduPEuAKg==	1
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal nº 11	yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==	2-14
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	LPBVRppbwyPoHJt7i9jLmg==	15
Dictamen del Jurado Tributario	j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==	16-18
Modificación expediente eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	19-33
Informe aclaratorio sobre las OOFF nº 11 y nº 59	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	34
Solicitud informe a Secretaría General del Pleno	3u8Lx2/WgR/Icn+6PdExpQ==	35
Informe de Secretaría General del Pleno	PuceXVgj+aElGgBar68siQ==	36-41
Solicitud de informe a Intervención	wpLyVdlqc5lskPzGr/LC5w==	42-44

1/3

2. En términos generales la modificación propuesta viene a dar respuesta a la integración en una única Ordenanza de hechos imponibles coincidentes, en tanto que la tasa por celebración de bodas civiles está actualmente regulada en la Ordenanza fiscal nº 11, cuando dichos servicios son prestados en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en la Ordenanza fiscal nº 59 cuando son prestados en el Jardín Botánico Histórico "La Concepción"; igualmente se realiza una actualización de las tarifas, en base a la variación de costes de la prestación del servicio.

Ante esto, solo cabe hacer una observación, apuntada igualmente en el Informe de la Secretaría General del Pleno, y es que se debe prestar la máxima atención en acompasar la modificación de esta ordenanza con la que necesariamente se ha de hacer de la nº 59, en tanto que en esta última se regula actualmente uno de los hechos imponibles que se pretende incorporar con la modificación propuesta en la Ordenanza nº 11. Así, ambas modificaciones deberían entrar en vigor el mismo día, a los efectos de evitar la existencia simultánea de dos regulaciones distintas sobre un mismo supuesto de hecho imponible.

3. En cuanto a la memoria justificativa y estudio económico que consta en el expediente, se propone una actualización de tarifas en base a la modificación de los costes de los servicios, que representa un incremento de las mismas respecto de las vigentes.

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
intervcontrolfyaudit@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	MOiiw8ZyXZBVEcjF4gTqBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	12/11/2024 14:31:50
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MOiiw8ZyXZBVEcjF4gTqBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En dicho estudio se realiza un cálculo individualizado de cada una de las tarifas en base al principio de equivalencia con el coste unitario por boda, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en cuanto a la justificación de los importes propuestos.

Para ello, se ha tenido en cuenta los gastos de administración derivados de la tramitación del expediente administrativo y los derivados de la propia ceremonia de la boda. Respecto a los costes de personal que contempla dicho estudio, si bien se indica que incluyen los costes sociales, parece que éstos no se han tenido en cuenta, según los importes de los costes por hora que se reflejan en dicho estudio y los que obtenemos de aplicar el sistema de retribuciones vigente, LPGE y Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento.

No obstante, aun cuando no se expone una comparativa de costes e ingresos globales del servicio, por extrapolación de los costes unitarios, podríamos entender que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 24.2 TRLRHL que dice textualmente:

“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

4. Dispone el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPSF en adelante- que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

2/3

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

Para ello, y relativo al impacto económico de la modificación propuesta, se incluye en la memoria una comparativa de los ingresos obtenidos por la Ordenanza fiscal nº 11 y la Ordenanza fiscal nº 59, en lo relativo a la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, durante el ejercicio 2023, y se compara con los ingresos previstos para el ejercicio 2025, sobre la base del mantenimiento del ratio de celebración de bodas en las tarifas a) y b) e incremento de 6 a 8 unidades en cuanto a la tarifa c). De dicha comparativa se aprecia un incremento en los ingresos previstos de 15.524,72€, si bien podríamos entender como derivados del cambio normativo solo la parte correspondiente al incremento de tarifas, en tanto que no se desprende del expediente cambio normativo que induzca a un incremento en el número de servicios a proporcionar. En tal caso, sobre la previsión de servicios prestados en 2025 a precios de 2023, la diferencia resultante ascendería a 14.108,72€.

Si bien el estudio del impacto económico habría de referirse en exclusiva a la modificación

Código Seguro De Verificación	MOiiw8ZyXZBVEcjF4gTqBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	12/11/2024 14:31:50
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MOiiw8ZyXZBVEcjF4gTqBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





propuesta, relativo a la Ordenanza fiscal nº 11, y con posterioridad habría de valorarse el impacto económico de la modificación necesaria de la Ordenanza fiscal nº 59, es comprensible la valoración conjunta realizada, dada la interrelación de ambas modificaciones.

Por otro lado, tal como se informa en el punto anterior, no existe una valoración de los costes totales del servicio, por lo que, bajo la premisa de que la tasa unitaria propuesta es igual a los costes unitarios y que dicha prestación se realiza solo cuando hay bodas, se podría deducir que con dicha modificación se estaría dando cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, el artículo 12.4 de la citada LOEPSF, respecto a su posible repercusión en la Regla del Gasto, establece que:

“ Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.

Por tanto, y dado que de la modificación propuesta se deriva un incremento de recaudación de 14.108,72€, que podemos considerar permanente de mantenerse los ratios de prestación del servicio, se podrá incrementar el nivel de gasto en cuantía equivalente.

3/3

6. Respecto al contenido y tramitación del expediente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de esta ordenanza según se dispone en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, sobre la base de la exactitud de los datos contenidos en el estudio económico, esta Intervención informa favorablemente la propuesta de referencia desde el punto de vista económico, a efectos del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la regla del gasto.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR ADJUNTO

Jesús Jiménez Campos

Código Seguro De Verificación	MOiiw8ZyXZBVECjF4gTqBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	12/11/2024 14:31:50
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MOiiw8ZyXZBVECjF4gTqBw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: OF N° 11. MODIFICACIÓN

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION**HECHOS**

- Mediante Memoria de fecha 5/7/2024 (yW8nHKfwNZ/GUJ927Zvhgw==) se redactó el anteproyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, posteriormente modificada el 16/8/2024 para acompararla a la ordenanza fiscal N° 59 (5n6aGvyNbVde6YKI+D//OQ==).

Las tasas por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga vienen Regulándose en la actualidad en dos disposiciones reglamentarias distintas, a saber:

- La ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la tasa propiamente dicha.
- La ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico 'la concepción' y finca 'la cónsula' así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado jardín.

La modificación que se propone consiste en recoger en el primero de los textos, ordenanza fiscal N° 11, toda la regulación afectante a la celebración de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga. Correlativamente, se modifica la ordenanza fiscal N° 59 para suprimir de ésta las tasas establecidas por la celebración de bodas civiles en el jardín botánico-histórico "la concepción".

1/5

Asimismo, todas las tarifas aparecen actualizadas conforme al estudio económico justificativo que se acompaña en el expediente.

- Con fecha 7/8/2024 (j8z/VVvy/OAAnM6qdfQmxw==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.
- Con fecha 10/9/2024 por la Secretaría General del Pleno, se emite informe sobre lo actuado en el expediente. Como consecuencia del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, se modifica el artículo 3º relativo a los sujetos pasivos para contemplar exclusivamente a las personas físicas.
- Finalmente, con fecha 12/11/2024 se emite informe favorable por la Intervención General Municipal.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 10:51:38
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Organismo de Gestión Tributaria la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento. En el mismo sentido el artículo 3 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; concretando el artículo 15.2.1.b) de los mismos, como funciones del Gerente, realizar la la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. Añade asimismo que el Titular de dicha Área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá, en su caso, a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida fundamentalmente en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.).
- Artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2/5

Tercero.- El Acuerdo a adoptar, en materia de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 123.2 L.B.).

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

Tras la redacción del anteproyecto, se recabaran informes, del Jurado Tributario¹, Asesoría Jurídica Municipal, Secretaría General del Pleno¹ e Intervención General Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Instrucciones 1/2021 y 1/2024 conjuntas de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Posteriormente el anteproyecto será sometido a la Ilma. Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto (artículo 127 L.B.). Aprobado éste, y tras la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno (artículo 123 L.B.).

¹ Innecesario en caso de derogación

Código Seguro De Verificación	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 10:51:38
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de los informes emitidos por los distintos órganos municipales y de los demás documentos obrantes en el expediente, se propone al Titular del Área de Economía y Hacienda que, si así lo estima oportuno, eleve a la consideración de la ilma Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuyo texto íntegro tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:

**“ORDENANZA FISCAL N.º 11
TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

3/5

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Código Seguro De Verificación	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 10:51:38
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

4/5

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Código Seguro De Verificación	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 10:51:38
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido. 5/5

Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez**

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 10:51:38
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 13 de diciembre de 2024 (VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuyo texto íntegro tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:

*"ORDENANZA FISCAL N.º 11
TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA*

ÍNDICE

1/3

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:53
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes. 2/3

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.*
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.*
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.*

Código Seguro De Verificación	RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:53
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el tramite legal y reglamentariamente establecido.

3/3

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
 DE ECONOMIA Y HACIENDA
 FO.: Carlos María Conde O'Donnell**

ILMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código Seguro De Verificación	RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:53
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RUi4hMEb5DdVa7SEYEvEuw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 005/2024, relativo a la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	UnD+eEbP1DzxTgu3P51mFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/12/2024 07:46:57
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UnD+eEbP1DzxTgu3P51mFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 5.
J.G.L. 20/12/2024.

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EXPEDIENTE Nº 5/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 13 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con fecha 13 de diciembre de 2024 (VjoCfKr7sN/xbhIR8WTyzA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 11 reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuyo texto íntegro tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:*

“ORDENANZA FISCAL N.º 11

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

1/3

Código Seguro De Verificación	Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:52
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:51:06
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 5.

J.G.L. 20/12/2024.

que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43€.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

2/3

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:52
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:51:06
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 5.

J.G.L. 20/12/2024.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO.- *Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Elisa Pérez de Siles Calvo.

3/3

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:52
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:51:06
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

ASUNTO: *Apertura del plazo de presentación de enmiendas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo para la presentación de enmiendas respecto de las siguientes propuestas, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyos expedientes remitimos a través de correo electrónico:

- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**
- **Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas.**

Teniendo en cuenta el número de Ordenanzas sometidas al plazo de presentación de enmiendas y el hecho de que nos encontremos en un periodo alterado con motivo de las fiestas navideñas, para no menoscabar el derecho de los Concejales y Concejales a examinar los expedientes relacionados, el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas previsto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno se ampliará hasta seis días hábiles. El plazo se iniciará a partir del día hábil siguiente a la recepción de esta comunicación.

1/1

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la *Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General del Pleno, relativa a la Presentación de documentación relacionada con el Pleno y sus Comisiones, o de cualquier solicitud, escrito o comunicación que los grupos políticos dirijan a la Secretaría General del Pleno o a las secretarías delegadas de las Comisiones del Pleno*, (CSV wgwjqe3TEBZfwNiOx1fg3A==), la presentación de enmiendas al proyecto normativo de referencia se realizará en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Carlos María Conde O'Donnell

SRES/SRAS. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/12/2024 12:55:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que durante el plazo de presentación de enmiendas abierto de conformidad con lo dispuesto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno (desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 8 de enero de 2025, ambos inclusive), a las propuestas de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, y de aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas**, en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmiendas del Grupo Municipal Socialista a las Ordenanzas Fiscales n.º 4 y n.º 5.
- Enmiendas del Grupo Municipal Vox a las Ordenanzas Fiscales n.º 4, n.º 5 y n.º 22.
- Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a las Ordenanzas Fiscales n.º 5 y n.º 22.

Lo que se pone en su conocimiento, adjuntando dichas enmiendas al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

1/1

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Miguel Ángel Carrasco Crujera

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	09/01/2025 14:40:22
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA AL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PREVIA A LA COMISION DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. CSV (Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, no se han presentado enmiendas.

A la vista de lo actuado en el expediente y de la ausencia de enmiendas se propone al Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, para su posterior elevación a la Comisión de Pleno competente:

PRIMERO.- Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal Nº 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

1/3

***“ORDENANZA FISCAL N.º 11
TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA***

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	8Z7KG5/H5IBjdBy7gZmWQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 13:47:58
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Z7KG5/H5IBjdBy7gZmWQQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2/3

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de

Código Seguro De Verificación	8Z7KG5/H51BjdBy7gZmWQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 13:47:58
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Z7KG5/H51BjdBy7gZmWQQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

3/3

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTION TRIBUTARIA
 Fdo.: José María Jaime Vázquez

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Código Seguro De Verificación	8Z7KG5/H51BjdBy7gZmWQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 13:47:58
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Z7KG5/H51BjdBy7gZmWQQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. CSV (Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, no se han presentado enmiendas.

Con fecha 14 de enero de 2025 se ha elevado propuesta a esta Delegación tendente al sometimiento del expediente al conocimiento de la Comisión Competente y del Excmo. Ayuntamiento Pleno. CSV (8Z7KG5/H5lBjdBy7gZmWQQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de la ausencia de enmiendas se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

1/3

**"ORDENANZA FISCAL N.º 11
TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/01/2025 10:32:25
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Página	1/3		
Observaciones		Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==		
Uri De Verificación					
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2/3

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.*
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.*
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.*

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Código Seguro De Verificación	d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:25
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

3/3

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
 DE ECONOMIA Y HACIENDA**
 Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Código Seguro De Verificación	d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:25
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGIsmbYIglL+Ex5euA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO.

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente **Delegación de Economía/Gestrisam nº 005/2024**, relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, para el ejercicio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	OWc7nIqZvQvXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	15/01/2025 10:53:47
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OWc7nIqZvQvXfabyXf5URQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Sesión Ordinaria 01/2025 de 23 de enero de 2025

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: d8N8TGlsmbYIqLL+Ex5euA==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGlsmbYIqLL+Ex5euA==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N.º 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. CSV (Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, no se han presentado enmiendas.

Con fecha 14 de enero de 2025 se ha elevado propuesta a esta Delegación tendente al sometimiento del expediente al conocimiento de la Comisión Competente y del Excmo. Ayuntamiento Pleno. CSV (8Z7KG5/H5IBjdBy7gZmWQQ==).

1/4

A la vista de lo actuado en el expediente y de la ausencia de enmiendas se propone a la Comisión:

PRIMERO.- *Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N.º 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:*

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO.- *Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

TERCERO.- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.”*

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 100
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	27/01/2025 08:56:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera		Firmado	24/01/2025 13:15:21
Observaciones			Página	1/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N.º 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

2/4

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Dictamen punto nº 04

Código Seguro De Verificación	TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:21
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€. 3/4
- c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Dictamen punto nº 04

Código Seguro De Verificación	TpMej4m2f/gj/31BKPa3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:50	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:21	
Observaciones		Página	3/4	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TpMej4m2f/gj/31BKPa3A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			


Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024). Fdo.: Miguel Ángel Carrasco Crujera

4/4

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

Dictamen punto nº 04

Código Seguro De Verificación	TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:50	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:21	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TpMej4m2f/gj/31BKPaf3A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025

PUNTO N° 03.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: d8N8TGlsmbYIglL+Ex5euA==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d8N8TGlsmbYIglL+Ex5euA==>

“Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. CSV (Pf/cU47Q6uc7KtNckit+4w==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, no se han presentado enmiendas.

Con fecha 14 de enero de 2025 se ha elevado propuesta a esta Delegación tendente al sometimiento del expediente al conocimiento de la Comisión Competente y del Excmo. Ayuntamiento Pleno. CSV (8Z7KG5/H5IBjdBy7gZmWQQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de la ausencia de enmiendas se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:54
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:06
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

2/4

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N.º 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1º.- Concepto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Disposición Final.

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:13:54
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:03:06
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles, esto es, los contrayentes.

3/4

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19€.
- Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23€.
- Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43€.

Artículo 5º.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	rYsdAd61Wx3ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:54
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:06
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rYsdAd61Wx3ohj1EJ2a89g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.”

4/4

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:13:54
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:03:06
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rYsdAd61Wx3ohjlEJ2a89g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

